

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00659/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta de la **SECRETARÍA DE TURISMO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 30 (treinta) de Enero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00002/SETURDA/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 13 (trece) de Febrero del 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

Folio de la solicitud: 00002/SETURDA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su amable solicitud, me permito informar a usted que actualmente la Secretaría de Turismo, cuenta con 4 plazas vacantes, las cuales son descritas en el archivo de exel anexo al presente.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

M. en H.P. Víctor Manuel Sánchez Ríos
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE TURISMO

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico ANEXO RESP. secur_No._0002-SECTURDA-IP-A-2013, cuyo contenido es el que a continuación se inserta:

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			
Transparencia			
Plazas Vacantes			
Requerimiento: No. 0002/SECTURDA/IP/A/2013			
No.	Puesto		
I	Jefe de Departamento		
I	Jefe B de Proyecto		
I	Analista A		
I	Analista Auxiliar		
4			

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL SUJETO OBLIGADO, con fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"NCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN. " Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

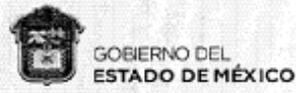
00659/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARIA DE TURISMO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



"En atención a su amable solicitud, me permito informar a usted que actualmente la Secretaría de Turismo, cuenta con 4 plazas vacantes, las cuales son descritas en el archivo de excel anexo al presente. Sin más por el momento, quedo de usted"

El archivo adjunto contiene la siguiente información:

(información contenida en archivo de Excel)



Transparencia

Plazas Vacantes

Requerimiento: No. 0002/SECTURDA/IP/A/2013

No.	Puesto
1	Jefe de Departamento
1	Jefe B de Proyecto
1	Analista A
1	Analista Auxiliar
4	

Finalmente se mando respuesta bajo estos términos al particular con fecha 13 de febrero del presente año. A lo que el particular interpuso el Recurso de Revisión con fecha 27 de febrero argumentando lo siguiente como acto impugnado:

"INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO Omite entregar de manera completa, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN"

Como razones de la inconformidad lo siguiente:

El derecho jurídico con el que encuentra relacionado el sujeto obligado, hace necesario el registro de la información requerida, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones o vacantes y/o disponibles y/o son titular, en que se está utilizando este dinero, y no es información que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSIDIACIÓN, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE COMIERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACION O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACION, QUE DEBE ENTENDER EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESISTENCIA EN SU INTERESADO, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCION LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN MARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHÍ DONDE SE CONTERNE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI COMO LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACCIONES, EN LA REVISION DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICADAS, SUPERVIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACION PRO HOMINE Y EXPRESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL DOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGRIDIDOS Y QUE DESDE LUGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION*

Finalmente, Señor Comisionado Ponente, este Sujeto Obligado sólo respondió a lo que legiblemente solicitó el [REDACTED] motivo por el cual no vemos ninguna disyuntiva sobre la información que se le proporcionó al ciudadano.

De lo anterior se desprende que en todo momento se respetó el derecho de información a favor del hoy recurrente; sin embargo, la solicitud concreta de información que motiva el recurso de revisión, no se refiere a conocer en qué se está utilizando el dinero público que se deja de ejercer por las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, o en general cualquier otro tipo de información, razón por la cual, las aseveraciones referidas en los motivos de la inconformidad deben considerarse como motivo de otra solicitud.

Por lo anteriormente descrito, solicito a usted de por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de 0002/SETURDA/IP/2013, presentada por el [REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**M. en H.P. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

**L. EN E. AYETZY AGUIRRE VÁZQUEZ
SUPLENTE DEL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.**

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00659/INFOEM/IP/RR/13.
[REDACTED]
SECRETARIA DE TURISMO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSIDIARIEDAD, SE MUESTRA QUE SIEMPRE QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, JUNTO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUIR EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUNDESTRUMENTO Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO EN, RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN BASES DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHO DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCIÓN, Y QUE DESDE LUGAR FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICADAS, SUPERVIENTES Y LAS QUE RECIBE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA REVISAR PROVENIR, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUGAR INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN"

Finalmente, Señor Comisionado Ponente, este Sujeto Obligado sólo respondió a lo que legítimamente solicité [REDACTED] motivo por el cual no vemos ninguna disyuntiva sobre la información que se le proporcionó al ciudadano.

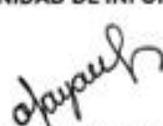
De lo anterior se desprende que en todo momento se respetó el derecho de información a favor del hoy recurrente; sin embargo, la solicitud concreta de información que motiva el recurso de revisión, no se refiere a conocer en qué se está utilizando el dinero público que se deja de ejercer por las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, o en general cualquier otro tipo de información, razón por la cual, las aseveraciones referidas en los motivos de la inconformidad deben considerarse como motivo de otra solicitud.

Por lo anteriormente descrito, solicito a usted de por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de 0002/SETURDA/IP/2013, presentada por el [REDACTED]

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en H.P. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RÍOS
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.


L. EN E. AYETZY AGUIRRE VÁZQUEZ
SUPLENTE DEL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

SECRETARÍA DE TURISMO

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Al respecto **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando un listado con un total de 4 plazas vacantes, en el que se señala el tipo de puesto de cada una de ellas.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando en términos generales que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta y omisa, ya que la solicitud versa sobre las relaciones de cualquier especie, es decir, cuando se autoriza el presupuesto dentro del mismo se inscribe el que se utilizara para cubrir las relaciones como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio, o una labor determinada, o cualquier otra de la misma naturaleza, misma que el Sujeto Obligado omite entregar de manera completa, **además señala en términos generales que si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se está utilizando el dinero.**

El **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado confirma su respuesta original y señala que en cuanto a los motivos y razones que se exponen en el recurso respecto a conocer en que se está utilizando el dinero que se deja de ejercer por la vacantes y/o sin titular, y/o desocupadas o en general cualquier otro tipo de información, deben considerarse como motivo de otra solicitud.

Por lo anterior esta Ponencia debe circunscribirse a analizar el presente caso, entre otros elementos, los extremos requeridos en la solicitud de información, la respuesta a dicho requerimiento, así como los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, existiendo agravios cuestiones de previo y de especial pronunciamiento que dilucidar afecto de determinar si se da o no curso al Recurso de Revisión, siendo materia de la Litis.

Lo anterior en virtud que el **SUJETO OBLIGADO** hace valer que se está impugnado una nueva petición de información, es decir que se trata de una *Plus Petitio*, esto respecto a que **“SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO”** siendo que de ser este el caso este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley, por lo que el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

Por lo que dichas cuestiones implican la revisión de los requisitos para poder entrar al fondo del asunto, que exigen un particular pronunciamiento siendo parte de la Litis y deben ser emitidos antes de entrar en materia, aunque los mismos no constituyen aspectos o facetas de fondo, si son elementos necesarios para determinar la validez del proceso o bien la prosecución o insubsistencia de la controversia.

En este sentido debemos entender que las cuestiones previas son requisitos de carácter procesal especial, expresamente previstos por la Ley para el ejercicio idóneo del derecho y **derivan cuando no se observa un elemento o requisito de procedibilidad**, estas pueden plantearse en cualquier estado del proceso, así como también puede resolverse de oficio, **por lo que si se declara fundada se anulará todo lo actuado y se dará por no presentado el recurso de revisión.**

De tal suerte que se debe revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del Recurso de Revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, y con posterioridad las causales de procedencia o no de los

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por lo anterior, conviene destacar que para que exista el derecho de interponer recurso de revisión es necesario la interposición de recurso de revisión bajo los plazos y formalidades establecidos en la Ley. Para lo cual sirve citar lo expuesto en el artículo **73 de la Ley de la Materia.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Por lo que respecto al - **primer requisito**- establecido dentro de la LEY entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE**, encontramos que con respecto a la legitimidad de **EL RECURRENTE** se surte toda vez que tanto en la solicitud como en el Recurso de Revisión se desprende que el **Nombre del RECURRENTE es coincidente en ambos casos.**

Ahora bien, por lo que se refiere al -**Segundo requisito y Tercer requisito** establecido en la Ley de la materia sobre el **Acto impugnado y razones de Inconformidad, se debe analizar, puesto que el SUJETO OBLIGADO dentro del INFORME JUSTIFICADO expone de manera categórica lo siguiente** "...este **SUJETO OBLIGADO** sólo respondió a la que legiblemente solicitó el C. Rodríguez Estrada Rubén, motivo por el cual no vemos ninguna disyuntiva sobre la información que se le proporcionó al ciudadano. De lo anterior se desprende que en todo momento se respetó el derecho de información a favor del hoy recurrente; sin embargo, la solicitud concreta de información que motiva el recurso de revisión, no se refiere a conocer en que se está utilizando el dinero público que se deja de ejercer por las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas o en general cualquier otro tipo de información, razón por la cual, las aseveraciones referidas en los motivos de inconformidad deben considerarse como motivo de otra solicitud. ..."(sic)

Se concluye que los que se argumenta por parte del **SUJETO OBLIGADO** es que se está solicitando información no contemplada en su requerimiento original en específico respecto a que "SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO"; situación que en términos de lo que establece la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de así corresponder no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado.

Por lo anterior resulta relevante analizar el alcance de la solicitud de mérito, por lo que se solicitó al respecto lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

es debe analizar en razón de la solicitud de origen, por tanto no se puede analizar el punto respecto a que "...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO..." " Sic)

Ya que del análisis realizado anteriormente se advierte que el **RECURRENTE** pretende variar vía *plus petitio* su solicitud de origen, al adicionar como nuevos requerimientos de información el relativo a que se le informe "...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO...", siendo que no existió pedimento específico al respecto, por lo que de aceptarlo como válido se estaría obligando al Sujeto Obligado a entregar información particular no requerida.

Por otra parte es de señalar que aún y cuando se manifiesten acto impugnado y motivos de agravio y a pesar que el artículo 74 de la ley de la materia prevé la figura de la suplencia de la queja para esta Ponencia esta no resulta aplicable al caso en estudio, efectivamente dicho precepto que señala lo siguiente:

Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.

Por lo que en caso particular respecto conocer "...SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO...", lo cierto es que esta no puede aplicarse al caso concreto, pues para que esta figura jurídica opere a favor del recurrente es necesario la existencia de un mínimo razonamiento expresado en el recurso de revisión que guarde congruencia con los términos y formas de la solicitud de origen, y que en efecto el actuar del **SUJETO OBLIGADO** afecte dichos términos y formas, por lo que sin estos elementos **este Órgano Garante no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio del derecho de acceso a la información, cuando en el agravio no hay un mínimo razonamiento congruente para poder suplir la queja.**

Incluso, esta Ponencia ha sostenido el criterio que es subsanable la propia solicitud de información, pero siempre bajo la lógica de que lo que se impugna o combate es el acto que agravió el derecho ejercido y que obviamente implica su relación o vinculación con la propia solicitud de información que es materia del recurso; sin embargo, en el presente recurso, como ya se acreditó, el recurrente se agravia señalado y replantea su solicitud de información solicitando información adicional y pretende inconformarse de información que no le fue proporcionada cuando ésta nunca fue la pedida.

Sirve para el caso que nos ocupa la siguiente Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que expresa:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO).

La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO...", porque el mismo no corresponde a la solicitud de información presentada, ya que se trata de una *plus petitio*, es decir, se desestima por tratarse de un requerimiento que no se realizó desde un inicio en la solicitud.

En relación a lo expuesto, para esta Ponencia resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el **critero 27/2010** del IFAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

QUINTO.- Análisis de la Respuesta e informe justificado y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Es de mencionar que respecto del requerimiento consistente en conocer todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya en la Secretaría de Turismo, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información anexando un listado con un total de 4 plazas vacantes, en el que se señalaba el tipo de puesto de cada una de ellas, tal como se advierte a continuación:

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO			
Transparencia			
Plazas Vacantes			
Requerimiento: No. 0002/SECTURDA/IP/A/2013			
No.	Puesto		
I	Jefe de Departamento		
I	Jefe B de Proyecto		
I	Analista A		
I	Analista Auxiliar		
4			

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los *cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.*

ARTICULO 12. *Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.*

ARTICULO 13. *Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.*

ARTICULO 14. *Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:*

- I. Cuando tenga por objeto sustituir interinamente a un servidor público;*
- II. Cuando sea necesario realizar labores que se presentan en forma esporádica;*
- III. Cuando aumenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo, o para apoyar programas de inversión.*

El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de un año, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro servidor público o tratándose de programas con cargo a recursos de inversión. Pasado este término, si subsiste la naturaleza del trabajo y se cumple lo estipulado en esta ley y en las condiciones generales de trabajo de la institución pública, el servidor público sujeto a este tipo de relación, tendrá derecho a ocupar un puesto por tiempo indeterminado.

ARTICULO 15. *Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato.*

ARTICULO 48. *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo.*

Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

I. a XIV....

XV. *Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones,* tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

XVI. a XVII. ...

Artículo 99. *Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.*

Artículo 100. *Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

EXPEDIENTE: 00659/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TURISMO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00659/INFOEM/IP/RR/2013.